

SOLICITUD DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN						
Fecha de Solicitud	9 de marzo de 2026					
Documento solicitado	Contrato	X	Convenio		Orden	
Área Solicitante	Dirección de Crédito y Redescuento					
DATOS DE LA SELECCIÓN						
Oferente seleccionado (Nombre o Razón Social)	Banco Agrario de Colombia S.A.		No. Identificación del Oferente Seleccionado	NIT. 800.037.800-8		
Consultas Previas	Incluido en Plan de Compras	N/A	Sondeo de Mercado	N/A	Tienda virtual del Estado	N/A
Modalidad de Selección	Invitación Pública	X	Número: Circular Externa No. 21 de 2025, y sus modificaciones.			
	Invitación Privada		Número: N/A			
	Selección Directa	Causal de Selección Directa (Solo aplica para Modalidad de Selección Directa)				
		Orden				
		Urgencia por Fuerza Mayor o Caso Fortuito				
		Ausencia de Pluralidad de Oferentes				
		Consultoría o Interventoría				
		Prestación de Servicios Profesionales				
		Arrendamiento, Comodato o Adquisición de Bienes Inmuebles				
		Convenios				
		Contratos con Entidades Certificadoras				
		Capacitaciones				
		Cuando se haya adelantado invitación sin recibir oferta alguna o no encontrarse habilitada				
		Patrocinios o Vinculaciones Comerciales				
		Contratos de Adhesión				
Fase Dos						
Compras por Internet						
Justificación de la Causal de Selección Directa	No aplica. Contrato derivado de la invitación pública realizada por medio de la Circular Externa No. 21 de 2025, modificada por las Circulares Externas No. 48, 57, 71, 93 de 2025 y la No. 16 de 2026. Y las demás modificaciones a estas.					
DATOS DEL CONTRATO, CONVENIO U ORDEN						
Justificación de la Contratación	El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, que hace parte del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario que hacen los diferentes intermediarios del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de					

Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria.

FINAGRO actúa como entidad de segundo piso que otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras para que éstas, a su vez, otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos para el desarrollo de proyectos agropecuarios, de conformidad con la Ley 811 de 2003, el Decreto 2172 de 2007 y el Decreto 2371 de 2015, y está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural. En desarrollo de su objeto social, FINAGRO está facultado para, entre otras cosas:

- Administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas;
- Celebrar actos, contratos y operaciones civiles, laborales, comerciales y, en general, cualquier acto jurídico necesario para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento, o que legalmente se le atribuyan.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, como un Fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis previstas en la Ley.

Que FINAGRO se encarga de la administración del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en virtud del Convenio 005 de 2006, suscrito entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, con el siguiente objeto: “(...) administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA y la ejecución de las actividades y operaciones propias de dicho FONDO, por parte de FINAGRO, de conformidad con la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del FONSA”.

La Ley 302 de 1996, en su artículo segundo, modificado por el artículo 12º de la Ley 1731 de 2014 y por el artículo 4º del Decreto 486 de 2020, tipifica las situaciones de crisis de acuerdo con ciertos fenómenos o eventos y establece que el FONSA con base en la disponibilidad de recursos, adquirirá total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños y medianos productores agropecuarios o pesqueros, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva verifique y califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos:

- a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;
- b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;
- c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;
- d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- e) Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”.

La Ley 302 de 1996 determina que los productores beneficiados por el FONSA deben ser clasificados de tal manera que queden habilitados para volver a ser sujetos de crédito.

Que según la evaluación de daños, pérdidas e impactos asociados a la ocurrencia del Fenómeno de La Niña 2021-2023, al revisar la afectación de la población en el Norte de Santander ascendió a 19.225 personas y las afectaciones en los cultivos sumaron 98.071 hectáreas; siendo este el sexto departamento con mayores afectaciones en el sector. El mismo

reporte precisa que, a nivel nacional, 161.702 hectáreas de cultivos de arroz se vieron afectadas, siendo este el tercer cultivo con mayores afectaciones. Este panorama repercutió en la disponibilidad de alimentos en el país y también en el departamento, en el cual entre el 30.1% y el 40% de los hogares estaba en inseguridad alimentaria.

Que en el marco de las notorias alteraciones del orden público y de cambio extremo climatológico esbozadas y con base en la estimación de producción (en toneladas de paddy verde) que se realiza a través del convenio de cooperación DANE-FEDEARROZ por medio de muestras estadísticas y Censos Nacionales Arroceros la cual se recolecta semestralmente para el sistema de riego y secado mecanizado y se encuentra disponible por zona arrocería; para el año 2022 se reportó en la producción de arroz mecanizado para la zona denominada “Santanderes” la cifra de 210.871 toneladas, para el año 2023 se reportó 205.660 toneladas y para el año 2024 continuó la tendencia bajista con la cifra de 194.919 toneladas.

De acuerdo con la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia, el índice de cartera vencida del sector arrocería con corte al cierre de enero de 2025 para el departamento de Norte de Santander alcanzó el 43,9%. El deterioro en la cartera del Banco Agrario de Colombia – BAC en su inversión deja en evidencia un impacto económico asociado a la capacidad de pago focalizado en la producción agropecuaria.

En virtud de lo anterior, en sesión No. 79, la Junta Directiva del FONSA calificó como situaciones de crisis las contempladas en los literales a.) y c.) del artículo 2º de la Ley 302 de 1996, siendo estas: “Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción” y “Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera”.

En consecuencia, la Junta Directiva expide el Acuerdo No. 001 de 2025, “Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA de pequeños y medianos productores arroceros del Departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 6º del Acuerdo No. 001 de 2025 establece: *“INVITACIÓN A OFRECER LA CARTERA Y CONTRATO DE COMPRAVENTA Y RECAUDO DE CARTERA. Para la cartera objeto de compra en el año 2025, FINAGRO adelantará una invitación a los intermediarios financieros por medio de Circular Externa para que manifiesten su interés en vender al FONSA la cartera que cumpla con los requisitos de la Ley 302 de 1996 y con lo dispuesto en el presente acuerdo.”*.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, FINAGRO llevó a cabo la Invitación Pública a los Intermediarios Financieros, a través de la Circular Externa No. 21 de 2025, y sus posteriores modificaciones, con el objeto de: “FINAGRO, en calidad de administrador del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, invita a los Intermediarios Financieros, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a vender la cartera de pequeños y medianos productores agropecuarios y, los esquemas asociativos y de integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor del sector arrocería del Departamento de Norte de Santander.”.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó, el 18 de julio de 2025, la base inicial de cartera con el objeto de participar dentro del proceso de compra de cartera FONSA sector arrocería Departamento de Norte de Santander, adelantado por medio de la Circular Externa No. 21 de 2025.

Que por medio de la comunicación con radicado No. 2025059510 de fecha 24 de octubre de 2025, FINAGRO envió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la oferta del precio de valoración de la cartera; documento al que fue enviado alcance a través de la comunicación con radicado No. 2025060203 de fecha 10 de noviembre de 2025, por medio de la cual FINAGRO presentó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la oferta de precio de compra de hasta 125 obligaciones.

Que por medio de la comunicación de fecha 18 de diciembre de 2025, el BANCO AGRARIO

	DE COLOMBIA S.A. informó a FINAGRO lo siguiente: “Nos permitimos informar que la Junta Directiva en su sesión del 15 de diciembre de 2025 como consta en el acta No. 762 aprobó la oferta de compra de cartera por parte del Fondo de Solidaridad Agropecuario – Fonsa correspondiente al sector arrocero de Norte de Santander de 9 obligaciones del Banco Agrario de pequeños y medianos productores que al corte del 31 de octubre de 2025 presentan un valor de capital de \$182 millones, cuyo análisis y valoración con el cual se determinó un precio total de \$173 millones de acuerdo a comunicación de Finagro Radicado No. 2025059510 de fecha 24 de octubre de 2025” . Que por todo lo anterior, las partes han acordado suscribir el Contrato, mediante el cual EL VENDEDOR transfieren a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR las obligaciones relacionadas en el Anexo No. 1 de este documento. Que EL VENDEDOR declara que el origen de la cartera objeto de la venta es totalmente lícito. Así mismo declara, que cumplió con la responsabilidad de verificación y acatamiento de la normatividad relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En todo caso, responderá ante EL COMPRADOR por cualquier detrimento patrimonial o jurídico en que llegare a verse afectado por esta causa, sin perjuicio de la buena fe que se presume en la celebración de este acto por parte de quienes lo suscriben. Que en razón a su objeto social tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR se encuentran en posibilidad jurídica de suscribir el contrato, así: 1. VENDEDOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito acreedor de la cartera objeto de enajenación. 2. EL COMPRADOR: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, actuando en calidad de administrador del FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO (FONSA). Por ende, se solicita la celebración de un contrato para la compra del paquete de obligaciones presentadas por el Banco Agrario de Colombia S.A. y que, serán objeto de compra como resultado del proceso adelantado a través de la invitación pública desarrollada por medio de la Circular Externa No. 21 de 2025 y sus modificaciones.
¿Qué se requiere contratar?	Elaboración y suscripción de un contrato compraventa de cartera entre las siguientes partes: 1. VENDEDOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito acreedor de la cartera objeto de enajenación. 2. EL COMPRADOR: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, actuando en calidad de administrador del FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO (FONSA). La celebración de un contrato interadministrativo de compraventa, para el paquete de hasta 9 obligaciones presentadas por el BAC, y que serán objeto de compra como resultado del proceso adelantado a través de la invitación pública desarrollada en virtud de la Circular Externa No. 21 de 2025, , modificada por las Circulares Externas No. 48, 57, 71, 93 de 2025 y la No. 16 de 2026 y las demás modificaciones a estas,, correspondiente a pequeños y medianos productores del Sector Arrocero, en el Departamento de Norte de Santander.
¿Por qué se requiere contratar?	Se requiere suscribir el mencionado contrato con el propósito de que Finagro, como administrador del FONSA, gestione la intervención de dicho Fondo a través del mecanismo de compra de cartera, según lo establecido en la Ley 302 de 1996, en beneficio de pequeños y medianos productores del sector arrocero en el Departamento de Norte de Santander, afectados por la situación de crisis calificada por la Junta Directiva del FONSA, por medio del Acuerdo No. 001 de 2025, y en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 21 de 2025, , modificada por las Circulares Externas No. 48, 57, 71, 93 de 2025 y la No. 16 de 2026 y las demás modificaciones a estas,
¿Para qué se requiere contratar?	Se requiere gestionar la suscripción de un contrato de compraventa de cartera entre las partes con el objeto de que Finagro, en su calidad de administrador del FONSA, realice la compra del paquete de cartera de pequeños y medianos productores del sector arrocero en el Departamento de Norte de Santander, según los requisitos establecidos por la Junta Directiva

	del FONSA por medio del Acuerdo No. 001 de 2025, y que fue ofertada por el Banco Agrario de Colombia S.A., como potencial objeto de compra, dentro del proceso de Invitación Pública desarrollado por medio de la Circular Externa No. 21 de 2025, como resultado del proceso adelantado a través de la invitación pública desarrollada en virtud de la Circular Externa No. 21 de 2025, , modificada por las Circulares Externas No. 48, 57, 71, 93 de 2025 y la No. 16 de 2026 y las demás modificaciones a estas, correspondiente a pequeños y medianos productores del Sector Arrocero, en el Departamento de Norte de Santander. .
Análisis Sondeo de Mercado (si aplica)	No aplica.
Objeto	Por medio del contrato EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR la cartera de crédito que se relacionará en el Anexo Uno (1) de este contrato, conforme al estado en que se encuentran a la Fecha de corte (fecha del cierre del mes en la que se celebra el contrato),, junto con todos los derechos, garantías, obligaciones y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismos.
Especificaciones técnicas del bien (Aplica para adquisición de bienes, si aplica)	a) La cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 27 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2025 y se encuentre a la fecha vencida o castigada. La cartera objeto del beneficio deberá encontrarse “en mora” a partir del 27 de enero de 2022, entendido “en mora” como obligaciones incumplidas de un (1) día. b) La cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 27 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2025 y hubiese sido objeto de normalización y/o acuerdo de pago. Así mismo, podrán ser beneficiarios: • Los productores con endeudamiento actual en el FONSA, siempre y cuando no presenten incumplimiento al pago de sus deudas dentro de los plazos pactados. • Los productores con tasa Línea Especial de Crédito LEC reactivación agropecuaria que hayan perdido la tasa subsidiada como consecuencia de la entrada en mora. • Los esquemas asociativos y de integración siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor arrocero del Departamento de Norte de Santander afectado, ante el FONSA. EL VENDEDOR, establecimiento de crédito, manifiesta que la cartera objeto del contrato cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 302 de 1996 y 1731 de 2014, el Acuerdo No. 001 de 2025, expedido por la Junta Directiva del FONSA, los que los modifiquen o adicionen y la Circular Externa No. 21 de 2025 y sus modificatorios; es decir, la cartera objeto del contrato se encuentra a cargo de quienes han sido definidos o determinados como beneficiarios del FONSA para el proceso de compra de cartera realizado a través de la citada Circular, conforme la normatividad aplicable. Las obligaciones objeto de venta se relacionan y se encuentran detalladas en el Anexo No. 1 y su actualización en el Anexo No. 1A que hace parte integral del Contrato.
Obligaciones del contratista	OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR: Son las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado y de aquellas que deban cumplir a nombre propio. 1. Corregir cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual una vez haya sido notificado por FINAGRO, y que se haya confirmado con el VENDEDOR que se requiere corregir a excepción de los casos judicializados que se ha radicado la terminación del proceso jurídico o que cancelada la obligación no se cuente con pagare del banco vigente. 2. Cumplir con el objeto del contrato y los tiempos establecidos en el mismo con la mayor diligencia. 3. Allegar a FINAGRO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato.

4. Atender las solicitudes que sean elevadas por el Supervisor del Contrato en FINAGRO.
5. Poner a disposición de FINAGRO toda la información correspondiente al desarrollo de las actividades objeto del contrato, ya sea físicamente o en digital, en base de datos o cualquier forma de almacenamiento digital, considerando y aplicando la debida seguridad con el fin de que personas ajenas a las partes, no accedan a ella.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato que se llegaren a programar por parte del Supervisor de este.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
8. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del proceso y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que sean aplicables a la materia.
9. Responder por los documentos físicos o magnéticos en desarrollo del contrato, haciendo entrega y recepción de estos, según corresponda.
10. Cumplir con el objeto y con cada una de las actividades y obligaciones descritas en el contrato, así como cumplir con las demás que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este o que se deriven a causa o como consecuencia de este.
11. Acordar con el Supervisor del contrato cronograma para el cumplimiento del contrato.
12. Entregar a FINAGRO los documentos pactados en el contrato dentro de los plazos establecidos por las partes, o cuando sean requeridos por el Supervisor del contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones que en virtud de la Ley o del contrato le correspondan.
14. Verificar que los saldos a la Fecha de Corte estén de conformidad con los soportes contables de los activos objeto de la compraventa.
15. Entregar a EL COMPRADOR los recaudos recibidos sobre el crédito registrado en el Anexo Uno (1A) con posterioridad a la materialización de la venta, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su recibo.
16. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, EL VENDEDOR se obligan a transferir a EL COMPRADOR o a quien éste designe, los bienes diferentes de dinero que hubiere recibido por pago parcial y/o total después de la materialización, por parte de los deudores de la cartera objeto del contrato.
17. Atender dentro del término establecido en el Contrato, las solicitudes de ajuste y/o exclusión de las obligaciones efectuadas por EL COMPRADOR y/o EL VENDEDOR.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR: Además de las que son propias de la naturaleza del contrato y de las generales; **EL VENDEDOR** de manera específica se obliga a:

1. Suministrar a FINAGRO la documentación e información de la cartera objeto de venta, según lo señalado en la Circular Externa No. 21 de 2025, y sus modificatorios, y la demás información y documentación que requiera FINAGRO para el proceso de compraventa.
2. Tramitar con los deudores cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la suscripción del pagaré en blanco, con carta de instrucciones por parte del deudor según autorización de EL VENDEDOR, y formato de habeas data y tratamiento de datos. (El requisito del pagaré anteriormente descrito, se cumplirá con la suscripción de un único pagaré por cliente, no un pagaré por cada una de las obligaciones a comprar).
3. Verificar la identidad de su cliente y suscriptor del pagaré a través de la exhibición y entrega de la copia del documento de identificación al momento de la firma.
4. Ceder en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, las garantías hipotecarias de clientes cuyas obligaciones sean adquiridas y cuenten con el respaldo de dichas garantías siempre y cuando estos colaterales no se encuentren garantizando otras obligaciones crediticias, caso en el cual EL VENDEDOR deberá validar la posibilidad de adelantar la cesión parcial.
5. De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus Decretos Reglamentarios y aquellos que los adicionen o modifiquen, en su calidad de responsables

	y/o fuentes de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegare a obtener, Las Partes deben: - Garantizar que la información que se suministró para el contrato de compraventa a FINAGRO sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable. - Rectificar la información suministrada a FINAGRO cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a FINAGRO. - Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o entrega de la información suministrada a FINAGRO durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación, siempre que se trate de temas que se hayan presentado con anterioridad a la materialización - Informar a FINAGRO sobre toda aquella información que se encuentre en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de esta, al momento de la compra. Esta obligación subsistirá sólo durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación. - Cumplir con respeto las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información. - Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionados con la Seguridad de la Información, que estén vigentes. En el contexto de la compra venta de cartera, es imprescindible contar con la autorización previa, expresa e informada del titular de la información que será objeto de transferencia conforme lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012. Lo anterior, como medida para proteger el cumplimiento de las reglas y principios que rigen la debida administración de datos y que tiene por objeto la realización de un tratamiento por parte de otro responsable del tratamiento. - Allegar a FINAGRO los documentos de las obligaciones que efectivamente fueron adquiridas. La entrega de los documentos que soportan esta compraventa será acorde a los procedimientos y protocolos establecidos por FINAGRO y, según la norma archivística y el transporte de títulos, para su custodia. - Asumir la diferencia por el menor valor pagado sobre obligaciones materializadas, en aquellos eventos en que el valor reportado dentro de la base de datos y/o la base para valoración sea inferior al saldo real de la obligación, como consecuencia de que no fueron incluidos ni reportados por EL VENDEDOR, ya que este diferencial no será cubierto ni asumido por el FONSA. En estos casos, EL VENDEDOR no podrá realizar cobro alguno al deudor que resultó beneficiado con esta compra de cartera. - Permitir a FINAGRO el acceso a la totalidad de la información que tenga disponible y que se relacione con las obligaciones objeto del documento, y que éste pueda requerir después de la transferencia de estos. En todo caso, deberá remitir una base de datos que contenga TODOS los datos del deudor consignados en los formatos antes señalados, y TODOS los datos del deudor y de la operación crediticia objeto de la venta, exigidos por TODAS las normas aplicables expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de conformidad con la normatividad SARLAFT. - Responder por el proceso de suscripción de los nuevos pagarés con su respectiva carta de instrucciones, y el formato de habeas data (autorización de consulta y reporte en centrales de riesgo) que es parte esencial e integral de la compra de cartera, por parte de los deudores, por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán de responsabilidad de EL VENDEDOR. - Presentar bajo su responsabilidad y costo, en el caso de encontrarse judicializada la obligación adquirida por parte del FONSA con posterioridad a su materialización, el memorial para el trámite de terminación del proceso o del pago de una o varias de las obligaciones judicializadas, así como el levantamiento de medidas cautelares según corresponda, ante el juzgado respectivo y así como de toda la gestión judicial adelantada por EL VENDEDOR hasta lograr la terminación del proceso, de todo lo actuado se remitirá copia a FINAGRO para la conformación del expediente del deudor. - Expedir en favor de los deudores el respectivo paz y salvo sobre la cartera que sea adquirida por parte del FONSA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la materialización de la venta y la cancelación de la obligación.
--	---

	12. Mantener indemne a FINAGRO en cualquier tiempo y frente a todas las reclamaciones de terceros y de los deudores judiciales o administrativos, en relación con las obligaciones objeto de esta compraventa que sean presentadas en fechas anteriores a la materialización de la compra. 13. Las demás obligaciones establecidas o que se deriven de los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA que regulen el proceso, la Circular Externa No. 21 de 2025, y sus modificatorios, y las demás previstas en el contrato.
Obligaciones de FINAGRO	OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Son obligaciones de FINAGRO, como COMPRADOR, además de las propias de esta clase de contratos, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, la Circular Externa No. 21 de 2025 y sus modificatorios, la oferta a EL VENDEDOR y en los demás documentos que de él forman parte. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL VENDEDOR, que requiera para la ejecución del Contrato. 3. Pagar a EL VENDEDOR el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado en el contrato. Salvo lo descrito en el documento, las obligaciones materializadas se asumen por el sólo hecho de la compraventa y no darán lugar a ninguna contraprestación o reconocimiento adicional a favor de EL VENDEDOR. 4. Proporcionar a EL VENDEDOR, el formato de pagaré, su respectiva carta de instrucciones en blanco y el formato de habeas data, que deberán diligenciar los deudores junto con las instrucciones para su diligenciamiento. 5. Comunicar a EL VENDEDOR sobre la materialización efectiva de las obligaciones presentadas que cumplieron con los requisitos establecidos para el efecto, mediante la remisión del listado que así lo determine. 6. Informar mediante comunicación expresa a EL VENDEDOR las obligaciones que no fueron objeto de compra, detallando de manera individual por obligación las causales por las cuales no se materializaron, a fin de que EL VENDEDOR subsane lo correspondiente, siempre y cuando la subsanación sea procedente. 7. Todas las demás establecidas o que deriven de los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA aplicables al proceso, la Circular Externa No 21 de 2025 y sus modificatorios. 8. Recibir la cartera, así como toda la documentación relacionada con la misma. 9. No utilizar, sin previa autorización de EL VENDEDOR, sus nombres y el de sus directivos y administradores en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con la cartera objeto de este contrato. 10. Permitir a EL VENDEDOR, el acceso a la información relacionada con la cartera y obtener copia de ella, con el fin de que pueda preparar su defensa en el caso de que sea llamado a juicio o sea sujeto de cualquier investigación en relación con la cartera vendida o estén llamados EL VENDEDOR a responder. 11. Abstenerse de utilizar a su favor o revelar a terceros información comercial o financiera que haya obtenido previamente a la suscripción de este contrato, así como del negocio en general que realiza con EL VENDEDOR.
Plazo de Ejecución	La duración del contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción. Este lapso podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con la suscripción del respectivo otrosí.
Valor	El valor o precio de compraventa es hasta la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 173.161.751) M/CTE, hasta por 9 obligaciones crediticias, del listado suministrado por EL VENDEDOR en el anexo correspondiente. El valor individual de cada una de las obligaciones se relaciona en el Anexo No. 1 del contrato, el cual fue determinado por un experto valorador y aceptado por EL VENDEDOR mediante correo electrónico emitido el 30 de diciembre de 2025.
Forma y condiciones de pago	La base de compra será el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió EL VENDEDOR, establecimiento de crédito, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera (no se

	entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden), de las obligaciones descritas en el Anexo (1), de conformidad con el valor de compra de cada obligación relacionada en el paquete de cartera, el cual fue previamente establecido por el valorador contratado por EL COMPRADOR y aceptado por EL VENDEDOR. El precio de compra y venta estipulado será pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, así: • Un 40% inicial dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de compraventa, contra entrega de la base de cartera con la actualización de los saldos a la fecha de corte establecida (Anexo 1A). • Un segundo pago correspondiente al 40% del valor total, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de celebración. • El pago del (20%) restante del valor podrá ser solicitado por el Banco una vez se agote la bolsa inicial de recursos entregados. En todo caso, se realizará este último pago dentro del plazo establecido para la entrega de los documentos según la cláusula sexta (7 meses). PARÁGRAFO PRIMERO: La compra se entenderá materializada una vez se realice la recepción documental a satisfacción de EL COMPRADOR (exceptuando los documentos del parágrafo primero de la cláusula sexta) y la respectiva validación de los saldos; ante lo cual, el Banco realizará el trámite para la cancelación de las obligaciones, aplicando el valor del precio de compra. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de compraventa establecido inicialmente podrá variar, siendo el valor final el que resulte luego de aplicar los ajustes y/o exclusiones que acuerden las partes, en los términos y condiciones previstos en las cláusulas denominadas "Ajuste al valor" y "Exclusión de Obligaciones" de este Contrato. PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR consignará el valor de la compraventa objeto del contrato, en la proporción y distribución que corresponda a EL VENDEDOR, según el precio del paquete de compra, transferencia que será efectuada a las cuentas bancarias o medios transferencia informadas a EL COMPRADOR por EL VENDEDOR. PARÁGRAFO CUARTO. Una vez terminado el plazo para la materialización de la venta, el intermediario financiero y el FAG deberán reintegrar los recursos no ejecutados a FINAGRO en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de la etapa de entrega documental. En todo caso, LOS VENDEDORES deberán realizar el reintegro de los valores no ejecutados que se generen por la cancelación de la obligación ante la ocurrencia de un siniestro, o, en general, ante la exclusión de una obligación del proceso.	
Número de Reserva Presupuestal	No aplica. El pago se realizará de conformidad con la disponibilidad de recursos en el POA (Plan Operativo) del Convenio 005 de 2006 (programa FONSA).	
Supervisor (Cargo)	Nestor Alonso Leon Ceballos – Director de Crédito y Redescuento	
Nivel de impacto (Ver Manual Cap. VI # 8)	ALTO	☒
	MEDIO	☐
	BAJO	☐
Confidencialidad	Para el contrato resultante de la presente solicitud, existirá intercambio de información de la que trata la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", por lo cual se considera pertinente incluir la cláusula de confidencialidad de la información.	SI
		X
		NO
Anexos	1. Lista de chequeo. 2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Certificado de cumplimiento normas SARLAFT.	

4. Formato Certificación y Compromiso de Cumplimiento - GCC-FOR-014
5. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal
6. Certificación sobre el pago de la seguridad social integral de los trabajadores del contratista y de los aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses, expedido por el representante legal o el revisor fiscal según corresponda
7. Certificado expedido por su ARL y/o Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, donde conste el estado (porcentaje) de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (si el porcentaje de implementación es inferior al 85%, se debe adjuntar la constancia de envío del plan de mejora al Ministerio de Trabajo)
8. Certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso.
9. Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por la Junta Directiva del FONSA.
10. Circular Externa No. 21 de 2025 y sus modificaciones.
11. Acta No. 56 de fecha 07 de mayo de 2025 del Comité Administrativo del Convenio 005 de 2006.
12. Oferta de compra presentada por FINAGRO.
13. Aprobación de la oferta de compra por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

Anexos del contrato:

- **ANEXO UNO (1):** Corresponde a la base de la información de la cartera objeto de venta y de sus datos complementarios que poseen EL VENDEDOR a través de información suministrada en archivos Excel, y que contiene la valoración de la cartera potencial.
- **ANEXO UNO A (1A):** Es la información registrada en el Anexo 1 actualizada a la fecha de corte establecida por LAS PARTES en el contrato de la cartera de crédito con sus datos complementarios, aceptada para la venta por EL VENDEDOR, que incluye la información de los abonos realizados con anterioridad a la fecha de corte.
- **ANEXO DOS (2):** Modelo de la comunicación que será enviada por el VENDEDOR a los deudores de la cartera de crédito a que hace referencia el contrato por medio de mecanismos de correspondencia física, correo electrónico certificado, o SMS certificado, a la última dirección, correo o teléfono que se encuentre registrado, a través de la cual se les notificará la venta de su obligación efectuada por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.
- **ANEXO TRES (3):** Formato con base en el cual se efectuará la entrega y recibo de la documentación física de la cartera objeto de venta mediante el contrato (Modelo Acta de Entrega Documental).
- **ANEXO CUATRO (4):** Formato de cesión de garantías.
- **ANEXO CINCO (5):** Formato de pagaré, carta de instrucciones en blanco, y declaraciones FONSA, habeas data y manejo de datos personales con relación al pagaré, para la gestión de suscripción por parte de los deudores, que será adelantada por EL VENDEDOR.
- **ANEXO SEIS (6):** Formato de firma a ruego. En caso de que el productor no cuente con las aptitudes para firmar, o no pueda hacerlo, se leerán los documentos en voz alta, y de dejará constancia de ello por medio del formato de firma a ruego, que será suscrito según lo dispuesto en el formato por el titular y por los respectivos testigos.
- **ANEXO SIETE (7):** Acuerdo No. 001 de 2025, expedido por la Junta Directiva del FONSA, *"Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA de pequeños y medianos productores arroceros del Departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones"*.

Nombre y firma del responsable del Área Solicitante	NOMBRE: Néstor Alonso León Ceballos – Director de Crédito y Redescuento FIRMA: 
Vo. Bo. Superior Jerárquico del responsable (Aplica para Directores, Asesores, Coordinadores, Gerentes (que no dependan de presidencia) y Profesionales Master y Líder)	NOMBRE: Sedney Rolando Monroy Ortigón - Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales FIRMA: 
Vo. Bo. Gerencia de Tecnología (Aplica para contratación de bienes o servicios de carácter tecnológico)	NOMBRE: N/A FIRMA: N/A